

ACUERDO No. 002
(Marzo 26 de 2020)

"Por medio del cual se corrige un error formal dentro del acuerdo 004 del 18 de Abril del 2018 y se modifica parcialmente los Acuerdos 0012 de 2015 y 004 de 2018"

La **JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en ejercicio de sus funciones y en especial las contenidas en los numerales 2 y 5 del Decreto Departamental No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

SEGUNDO. - Que el artículo primero el Decreto Ordenanzal ibidem definió que la Corporación Social de Cundinamarca es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría de la Función Pública o a quien haga sus veces.

TERCERO. - Que la Corporación Social de Cundinamarca tiene como misión mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico.

CUARTO. - Que según el numeral 2º del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, le corresponde a la Junta Directiva como función formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo económico y en fundamento de dicha facultad se requiere proceder a corregir los errores que se han identificado en la entidad.

QUINTO. - Que revisado el Acuerdo No.004 de 2018, se observa que hay error en el artículo primero de este acuerdo que modifica el artículo primero del acuerdo 001 de 2016, cuando el artículo a modificar es el Artículo Segundo del acuerdo 001-2016.

SEXTO. - Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece respecto de la corrección errores formales de actos administrativos lo siguiente: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

SÉPTIMO. -Que por su parte el artículo 3, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dice que las autoridades administrativas deben actuar bajo el principio de eficacia removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y sanean las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

OCTAVO. - Que por lo anterior, se considera necesario corregir el acto administrativo (Acuerdo No. 004 del 18 de abril de 2018) en cuanto al artículo primero del acuerdo.



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 002

(Marzo 26 de 2020)

NOVENO. - Con el propósito de brindar a los deudores alternativas de pago para normalizar las obligaciones en mora producto de los créditos otorgados por la Corporación Social de Cundinamarca, se hace necesario adoptar medidas de carácter financiero que permitan mejorar el recaudo de la cartera de la entidad, reduciendo así los indicadores del comportamiento de cobro jurídico y facilitando el cumplimiento de las obligaciones por los deudores.

DECIMO.- Teniendo en cuenta, que lo que busca la Corporación Social de Cundinamarca es el bienestar de sus afiliados, y teniendo indicadores económicos y tasa de desocupación podemos evidenciar según reporte del DANE, que ésta ha seguido creciendo al pasar del 9.7% al 10.5% es decir 0.8 puntos porcentuales que equivalen a 209.000 personas más desocupadas, de las cuales muchos de estos eran servidores públicos que han quedado sin trabajo dados los cambios de las administraciones, y por ello se hace necesario brindar mayores oportunidades para que pongan al día en sus obligaciones crediticias y financieras.

DECIMO PRIMERO: De la misma manera, la Corporación Social de Cundinamarca, ha establecido mecanismos para la refinanciación de las obligaciones en mora, las cuales hasta la fecha tan solo se pueden refinanciar hasta por una única vez, lo cual no ha permitido que aquellos deudores que tienen intención de pago y normalización de sus obligaciones por segunda vez lo puedan hacer, por lo cual la administración debe brindar mecanismos más amplios que permitan recaudar obligaciones vencidas.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Corregir y modificar el error formal contenido en el artículo 1º del Acuerdo No. 004 del 2018, que modificó el ARTICULO 1º. del acuerdo 001 de 2016, teniendo en cuenta, que el artículo modificado fue el SEGUNDO del acuerdo 001 de 2016 el cual quedará así:

“Artículo 34 ACUERDOS DE PAGO: Se entiende por acuerdo de pago para obligaciones con mora mayor a noventa (90) días, aquel que autoriza el Gerente General de la Corporación para procurar la cancelación de la totalidad de las obligaciones en mora a cargo de un deudor. Estos acuerdos de pago aplican para las obligaciones en cobro prejurídico o jurídico que no cuenten con sentencia o medidas efectivas, que permitan en el corto plazo el recaudo de la totalidad de los valores adeudados a la Corporación Social de Cundinamarca. Estos acuerdos serán viabilizados por la Dirección Técnica de la Unidad de Cartera y Ahorros, previa verificación del cumplimiento de las políticas, para la cartera en cobro prejurídico. Si se trata de cartera con demanda, el acuerdo de pago debe ser viabilizado por la Oficina Asesora Jurídica.

La suspensión del proceso jurídico sólo se efectuará cuando se haya realizado el pago entre el treinta (30%) y el cincuenta (50%) del valor del saldo en mora, a consideración de la oficina Asesora Jurídica y la Gerencia de la Corporación.

Las condiciones que se deben cumplir para formalizar los acuerdos de pago, son los siguientes:

a.- Solicitud de acuerdo de pago de las obligaciones vencidas, deberá presentarse cancelando simultáneamente los gastos causados de recuperación por concepto de cobranza determinados para el estado de cobro correspondiente, así como la primera cuota del acuerdo de pago a suscribir. Igualmente, deberá el deudor registrar en su solicitud los datos de dirección de domicilio, la dirección laboral, teléfono fijo, teléfono celular y dirección de correo electrónico.



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 002

(Marzo 26 de 2020)

b.- La Oficina Asesora Jurídica y la Unidad de Cartera y Ahorros, según la etapa de cobro verificará el cumplimiento de las políticas y conceptuará sobre el acuerdo de pago, previa verificación del pago recuperación de gastos de cobranza, honorarios profesionales y primera cuota. Si el deudor se acoge a uno de los programas de normalización de créditos o incentivos estos se aplicaran una vez cancelada en su totalidad o normalización de la obligación.

c.- De los acuerdos de pago se realizará un seguimiento y reporte mensual por la Unidad de Cartera y Ahorros y Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de verificar el cumplimiento de los mismos, reactivándolas en caso de eventual incumplimiento y extinguir la obligación una vez cumplido totalmente.

PARAGRAFO. - El beneficio del acuerdo de pago puede ser otorgado por una sola vez y el deudor beneficiado, con el acuerdo de pago que incurra nuevamente en mora en el pago de la obligación o en el acuerdo de pago perderá de manera inmediata el derecho autorizado en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Literal (e) del ARTÍCULO SEGUNDO, del acuerdo 004 del 18 de abril de 2018 el cual quedará así:

e) La decisión de la refinanciación estará a cargo del Gerente General previo concepto de la Unidad de Cartera y Ahorro, quien evaluará la conveniencia y viabilidad de la misma. La refinanciación podrá ser autorizada hasta por dos veces.

ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020



JOSE RUEDA AVELLANEDA
Presidente



FABIO EMILIO MIRANDA TORRES
Secretario

Proyecto: Dr. Edilberto Salazar.-Subgerencia Cartera-
Revisó: Dr. Julián Duarte, Dra. Sandra P. Mendoza- Oficina Asesora Jurídica-
Aprobó: Dra. Adriana C. Serrano T. - Gerente General



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co